



## Resolución Directoral Nacional N° 020 -2012-BNP

Lima, 03 FEB. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 54-2012-BNP-OAL, de fecha 31 de enero de 2012, emitido por la Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 130-2011-BNP, de fecha 21 de diciembre de 2011, se dispuso la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra 8 (ocho) funcionarios y ex funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, por faltas presuntamente cometidas por estos, de acuerdo a los resultados del "Examen Especial al cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – Período 2009", efectuado por la Oficina de Auditoría Interna;

Que, de igual forma, en atención a las recomendaciones emitidas como producto del precitado examen, mediante Resolución Directoral Nacional N° 131-2011-BNP, del 22 de diciembre de 2011, se dispuso la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra 10 (diez) servidores y ex – servidores de la entidad;

Que, con el propósito de efectuar la evaluación de los descargos presentados por los procesados, y dado que algunos de ellos dedujeron la prescripción de la acción para la apertura del proceso, mediante Oficio N° 006-2012-BNP/CEPAD y Oficio N° 002-2011-BNP/CPAD, la Comisión Especial y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, respectivamente, consultaron a la Oficina de Asesoría Legal sobre la legalidad de dicho argumento;

Que, mediante Informe N° 54-2012-BNP-OAL, de fecha 31 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Legal señala que en principio, el término para instaurar proceso administrativo disciplinario se computa desde que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta, esto es, desde que la autoridad con facultad para disponer la instauración de proceso disciplinario, toma conocimiento de que el hecho materia de denuncia constituye falta administrativa, es decir, cuando a

